

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJGE/SC/805/2022 suscrito por Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	10612
2. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/4368/2023 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	10613

Documentales recibidas el veinte de junio del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta, suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca y por la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II¹, 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³ y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Además, con apoyo en el artículo 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la Ley

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

⁵ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones

Reglamentaria, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos formulados por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de los que pudiera presentar el Poder Legislativo del referido Estado, así como de cualquier constancia o documento que obre en autos, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubiera sido aportada al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que a la brevedad posible **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno⁷ y Vigésimo⁸ del **Acuerdo General de Administración** número **II/2020** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8⁹ del **Acuerdo General de Administración** número **VI/2022** de este Alto Tribunal, de tres de

a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁸ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

noviembre de dos mil veintidós, para gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los correspondientes al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tampoco las manifestaciones que conforme a sus funciones constitucionales tiene la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ni el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero¹⁰, de la Ley Reglamentaria, **se cierra instrucción** en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, de conformidad con el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **74/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/ANRP. 4

¹⁰ **Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T02:38:10Z / 05/07/2023T20:38:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	84 e3 fb 92 07 66 7c e7 b5 42 8b 75 cb b1 36 c5 61 7c 65 57 3d 43 b2 ad e0 52 45 ae fe be e8 4e 8c 06 71 84 1e 5c f1 b1 9e fb 3a 54 95 61 84 48 ee fc db 35 60 56 c3 a3 83 b0 fc 93 03 ee b0 b1 f7 3e 5b 30 e6 2f d1 60 20 2a 59 85 7b d0 d7 ce 0d ca 3e 23 83 7e 27 73 a4 2b f6 47 08 95 3e 6a 74 b6 a4 54 6b 39 ab 5e 13 1f d8 72 58 14 61 c5 a5 30 ac 0b 3f cb 6f 05 c5 ca 4e 57 38 f1 16 92 1c f8 ff d2 dc 6e 63 ba 91 21 0d 5f e6 2d b7 2e e2 04 da 72 ad 55 b6 f6 f3 dc a9 2b 72 20 78 65 f0 60 ab a9 0b e1 c4 6b 1a 63 40 ad 68 8a ae fd 1f 8f 3e 2d ba f3 e2 dd 72 c2 7d 44 51 8f a6 a2 24 f5 42 db ef 42 ca b8 2b 7e 8a 9d c4 17 dd 5d d6 82 34 34 95 8d 8a d8 58 34 9b a1 4b d2 8d 93 62 5f 7e c2 61 e3 b4 c4 99 a9 f8 0c f9 67 53 20 a0 ff 90 82 5f 8d e9 df 1c 24 1c a1 71 0b 39 f9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T02:38:10Z / 05/07/2023T20:38:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T02:38:10Z / 05/07/2023T20:38:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5994002				
	Datos estampillados	4B90EBA355A2EC48FD4F621C50C1B29E3C7F29A6F29DF1EE11B071A428A3D32C				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:38:39Z / 04/07/2023T20:38:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	67 54 69 c2 79 36 9c b3 d3 7d 35 f6 09 de 0b d8 43 14 47 6c aa c8 04 f5 73 ce 21 4c 69 dc eb 0d 8c 50 9f 01 00 e2 56 2d c4 87 61 95 91 b3 3a 9b b4 c2 09 f0 9b 75 72 02 0c 2e 17 36 51 9e f2 76 f6 ac 2d 5a 62 c5 57 10 3e 96 4a df a7 35 e7 da d0 93 29 af d0 8d 5b 01 8c e2 0a 08 fa d0 77 5a 73 a3 f8 80 7d 0d d8 d6 81 0e f2 12 07 24 90 92 3c ea 09 47 69 9d 7e a3 02 b6 bb 2f de cd 97 8b b7 6e cd b6 33 ad c6 50 5c d2 e9 7e b4 8f 9d e7 63 e8 0f f9 4f 13 79 fc 2f 9f 0f 90 75 e1 e7 e6 84 e8 b9 4f 85 d3 3d 81 94 62 d3 34 f8 1c 9e cb e8 19 88 77 ea d7 31 82 09 14 33 e8 cb 0b 60 6d 8e d5 1c ca 9f c3 3c df b9 20 ca 50 b3 d8 5a 4c 5b 0d 59 84 af e8 36 53 8f 30 2c d9 fc 8f 63 10 81 32 4d 03 bf 8e 6c 42 1c 3d 77 18 39 e3 37 ee 2a fa cb 21 ff 04 fc 8c 7d d0 77 c1 a4 0b 98 d5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:41:15Z / 04/07/2023T20:41:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:38:39Z / 04/07/2023T20:38:39-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5987573				
	Datos estampillados	6EB4570B789750AECCA8FDEF9E9DBA4C57517CB91D6664C7B2D758853115FDD31				